

Las partes se reconocen mutuamente con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y a tal efecto.

#### EXPONEN:

Que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, consciente del grave problema de acuartelamientos que tiene el Instituto de la Guardia Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en interés de un mejor servicio y seguridad para los ciudadanos de dicha Comunidad Autónoma, desea ofrecer su colaboración voluntaria para resolver esta necesidad, mediante la realización de obras de conservación y mejora de las Casas-Cuartel que se encuentren en precarias condiciones de habitabilidad.

Que la Dirección General de la Guardia Civil, a cuya competencia está en principio atribuida la atención de dicho servicio, acepta y apoya la iniciativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que contribuirá a acelerar la más pronta solución del problema, en beneficio de la población de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ministerio del Interior suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de Colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes

#### BASES:

Primera.-La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, aportará ciento cincuenta millones de pesetas de sus Presupuestos Generales, con la finalidad de cooperar a la financiación de obras de conservación y mejora de Casas-Cuartel de la Guardia Civil que se realicen en la Comunidad Autónoma, que no impliquen construcción de obra nueva. Quedan excluidas del presente Convenio las Casas-Cuartel que se encuentren ubicadas en edificios de propiedad particular o de Entidades o Corporaciones Locales.

Segunda.-La Dirección General de la Guardia Civil aportará para esta misma finalidad una cantidad igual a ciento cincuenta millones de pesetas, que figurará como partida en sus Presupuestos, para construcción o conservación de Casas-Cuartel de la Guardia Civil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Tercera.-El programa de obras de conservación, será determinado por la Comisión Mixta de Seguimiento a la que se refiere la base cuarta, atendiendo a las necesidades que se consideren más perentorias según la propuesta que se efectúe por la Dirección General de la Guardia Civil, correspondiendo la aprobación definitiva al Ministerio del Interior.

Cuarta.-Para el seguimiento de las actuaciones que se deriven de este Convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por sendos representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad y de la Dirección General de la Guardia Civil, designados por cada una de éstas y, asistidos por los Técnicos correspondientes.

Quinta.-La Dirección General de la Guardia Civil, a través de sus Organos competentes, asumirá la ejecución de las obras, ya sea mediante contratación o utilizando sus propios medios. Asumirá, igualmente, la tramitación de permisos, licencias y demás autorizaciones administrativas que, en su caso, deban obtenerse, así como la designación de la dirección facultativa de las obras.

Sexta.-La aportación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la financiación de las obras, se hará efectiva a la Dirección General de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

El 50 por 100 una vez aprobado definitivamente el programa de obras previa presentación a la Comisión Mixta de Seguimiento.

El 50 por 100 restante a la terminación de las obras previa presentación de las certificaciones finales de obras.

Séptima.-El período de vigencia del presente Convenio de Colaboración se establece para el ejercicio de 1989.

Octava.-No obstante, a la vista de los resultados obtenidos, de las necesidades existentes en materia de conservación y mejora de las Casas-Cuartel de la Guardia Civil y, de las consignaciones presupuestaria susceptibles de ser destinadas a esta finalidad en cada ejercicio, las partes podrán acordar, previo dictamen de la Comisión Mixta, la prórroga del presente Convenio por periodos sucesivos de un año de duración.

Novena.-A este Convenio podrá sumarse las Diputaciones de las provincias que conforman la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En este supuesto, la aportación de cada Diputación Provincial será, al menos, proporcionalmente similar a la concertada entre las partes de este Convenio al igual que la aportación de la Dirección General de la Guardia Civil, y supondrá la integración en la Comisión Mixta de Seguimiento de un representante de la Corporación Provincial adherida.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende y firma por duplicado ejemplar el presente documento, en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.-El excelentísimo señor Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Bono Martínez.-El excelentísimo señor Ministro del Interior, José Luis Corcuera.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**3702** *ORDEN de 25 de enero de 1989 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos panel prefabricado de escayola de 660 x 500 x 60 mm y placa de escayola para techos de 1.200 x 800 x 15 mm, fabricados por «Ripre, Sociedad Anónima», de Albelda de Iregua (Logroño).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnología, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos siguientes:

Panel prefabricado de escayola de 660 x 500 x 60 mm y placa de escayola para techos de 1.200 x 800 x 15 mm, fabricados por «Ripre, Sociedad Anónima», de Albelda de Iregua (Logroño).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauléon Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**3703** *ORDEN de 25 de enero de 1989 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto yeso YG, fabricado por «Yesos Maxim», de Almansa (Albacete).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnología, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto siguiente:

Yeso YG, fabricado por «Yesos Maxim», en su factoría de Almansa (Albacete).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauléon Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**3704** *ORDEN de 25 de enero de 1989 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto panel prefabricado de escayola de 666 x 500 x 60 mm., fabricado por «Viesas», de Soneja (Castellón de la Plana).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnología, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines al producto siguiente:

Panel prefabricado de escayola de 666 x 500 x 60 mm. de nombre comercial «Tabiyob», fabricado por «Viesa», en su factoría de Soneja (Castellón de la Plana).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

3705

*RESOLUCION de 26 de enero de 1989, de la Subsecretaría, por la que se notifica a todos los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo número 18.788, interpuesto ante la Audiencia Nacional la remisión del expediente, emplazándoles para que puedan comparecer en el plazo de cinco días.*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Primera de la Audiencia Nacional, a que se refiere el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 18.788, interpuesto por don Manuel Campos Sánchez, contra la Orden de 5 de diciembre de 1988 sobre acomodación de nombramientos del personal funcionario del Instituto Geográfico Nacional, y remitido el expediente administrativo con esta misma fecha a la citada Sección Primera de la Audiencia Nacional.

Esta Subsecretaría ha resuelto que se notifique la remisión de dicho expediente a todos los posibles interesados, emplazándoles para que puedan comparecer ante dicho órgano jurisdiccional en el plazo de cinco días.

Madrid, 26 de enero de 1989.-El Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3706

*ORDEN de 31 de enero de 1989 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de EGB «Nuestra Señora de la Consolación» de Ciudadela (Balears).*

Examinado el expediente iniciado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Baleares, a instancia del titular del Centro concertado de EGB «Nuestra Señora de la Consolación», sito en calle Madre Molas, número 2, de Ciudadela (Menorca), a fin de disminuir en una el número de unidades concertadas, siendo su causa el no funcionamiento de esta unidad;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos; la orden de 16 de mayo de 1986; la Orden de 4 de diciembre de 1987; la Orden de 29 de diciembre de 1987; la Ley de Procedimiento Administrativo; el informe favorable de la Dirección Provincial de Baleares, y demás disposiciones de aplicación;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985 citado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable a la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la variación por reducción de una unidad del concierto al centro privado de EGB «Nuestra Señora de la Consolación», suscrito con fecha 28 de mayo de 1986, en base a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por el que se aprobó un concierto en régimen general para 23 unidades de EGB, modificado a su vez por Ordenes del 4 y 29 de diciembre de 1987, por las que se disminuía, respectivamente, una unidad, con efectos del curso 86/87, y otra con efectos del curso 87/88, quedando fijado el concierto para el curso 88/89 en 20 unidades.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro «Nuestra Señora de la Consolación» o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1988/89.

Madrid, 31 de enero de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

3707

*ORDEN de 31 de enero de 1989 por la que se resuelve la extinción del concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Colegio Familiar Rural Moncayo», de Magallón (Zaragoza).*

Examinado el expediente promovido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, a instancia del titular sobre la extinción del concierto del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Colegio Familiar Rural Moncayo», sito en plaza de España, 17, de Magallón (Zaragoza), siendo causa de ello el cese voluntario de la actividad del Centro, debidamente autorizado por Orden de 12 de diciembre de 1988;

Resultando que el concierto se firmó el día 21 de mayo de 1986, siendo una parte la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, en representación del Ministerio, y de otra, don Leoncio Navarro Garrido, en calidad de Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos del «Colegio Familiar Rural Moncayo», en base a lo dispuesto en la Orden de 13 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16), por la que se autorizaba al Centro a acceder a un concierto en régimen singular para dos unidades de la Rama Industrial-Agraria y una unidad de la Rama de Servicios, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos;

Resultando que el expediente de extinción del concierto del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Colegio Familiar Rural Moncayo», de Zaragoza, ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; las Ordenes de 13 de mayo de 1986 y 12 de diciembre de 1988, así como demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza ha adoptado las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción sus estudios, conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto rescindir el concierto suscrito con el Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Colegio Familiar Rural Moncayo», de Magallón (Zaragoza), al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 g) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde inicios del curso 1988/89.

Madrid, 31 de enero de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

3708

*ORDEN de 3 de febrero de 1989 por la que se convoca concurso de proyectos de formación del Profesorado en Centros.*

La formación del Profesorado debe tener como objetivo prioritario la mejora de la función docente, tanto en lo referente a la actuación docente en el aula como en lo relativo a la gestión y a la coordinación pedagógica de los ciclos, departamentos, divisiones o seminarios. Ello supone la consideración del Centro docente como el primer núcleo de la formación permanente del Profesorado, capaz, por tanto, de dar respuesta a las necesidades surgidas del análisis de la práctica docente.

Además la formación en los propios Centros debe hacer posible la actuación concreta del colectivo docente como una comunidad de investigación que trabaja en un proyecto común. La reflexión en torno a la complejidad de los procesos didácticos presentes en la dinámica de las aulas y los Centros constituye el eje central del proceso de formación